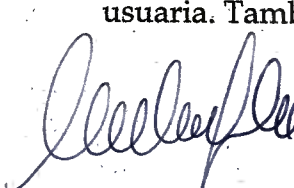
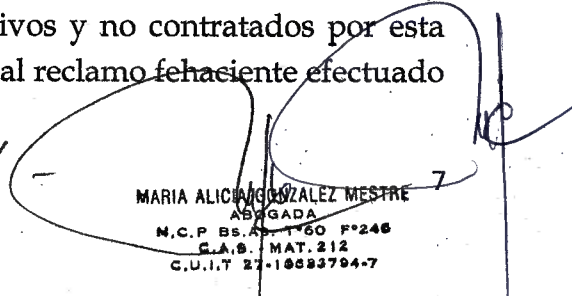


la vigencia del contrato. El derecho a la información es un derecho **inalienable del consumidor**, siendo la expresión más acabada del sentido de justicia, pues implica el logro de una libertad real y es **prerrequisito para la gobernabilidad del acto de consumo** (CNFed.CAdm., sala II, 04.11.97: "Diners Club Arg. S.A.C. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones"). La información es un proceso dinámico que cuenta con diferentes secuencias que se vinculan en forma directa con cada una de las etapas del negocio jurídico. Los criterios de **certeza, claridad y detalle de la información brindada** rigen durante todo el proceso informativo; sin embargo, existe también un criterio de **oportunidad** que debe brindarse en cada etapa del *iter* contractual en particular (LOVECE Graciela, op. cit., p. 474).

- **El daño producido en el sub examen por el incumplimiento del deber de informar:** En nuestro caso, esa obligación fue palmariamente transgredida, ya que PERSONAL nunca informó a mi representada sobre los riesgos permanentes respecto a que existía la posibilidad de que cualquier sujeto utilice servicios de internet sin autorización del titular de la línea; y, mucho menos, que estos productos tienen un elevado costo de facturación. La tecnología avanza de un modo tal que muchos productos disponibles en el mercado de la telefonía celular son desconocidos para el usuario común. Más aun en este caso, en que las líneas corporativas eran utilizadas solamente para trabajar y nunca se había usado internet para acceder a programas para adultos (jj). Esa falta de información implica un **incumplimiento total** por parte de la prestataria del servicio que afecta directamente la voluntariedad del acto (discernimiento e intención).
- **Dignidad de trato:** Complementariamente al principio de integración normativa que estableció la reforma de la ley 26.361, subsiste en el Derecho del Consumidor, como modelo de conducta por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, el principio de reciprocidad de trato, que consiste en una regulación de las prácticas, de comportamientos previos o colaterales a la prestación principal (el servicio). Estos comportamientos deben consistir en un trato digno para el usuario. Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Cap. VI, puntos 2 y 3 del escrito inicial por el que se promueve demanda.
- **Registro de reclamos:** El cautiverio del usuario en manos de las empresas prestatarias de los servicios públicos no significa una autorización para el mal trato o abuso. No hay carta blanca para tal cosa. El usuario tiene la prerrogativa de hacer llegar sus reclamos por cualquier medio disponible, debiendo el prestador entregar una constancia con la identificación del reclamo. Esta obligación armoniza con la de trato digno que mencionamos más arriba. Según el decreto reglamentario, las compañías tienen que contestar los reclamos en un plazo de diez días corridos, al margen del término con que cuentan para resolverlos. En el caso que nos ocupa, la demandada no dio respuesta a ninguno de los reclamos telefónicos efectuados por nuestra parte. Por el contrario, **los ignoró**, y continuó facturando por consumos excesivos y no contratados por esta usuaria. También mantuvo silencio frente al reclamo fehaciente efectuado


MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
Nº DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4


MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N.C.P. B.S. 1760 Fº 248
C.A.B. MAT. 212
C.U.I.T. 27-18593794-7

mediante carta documento de fecha 28.07.14. Sin atender nuestros reclamos, procedió a intimarnos a fin de que abonemos la sideral suma que facturó, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales (v. CD remitida por TELECOM PERSONAL en fecha 31.10.14, cuyo original se adjunta).

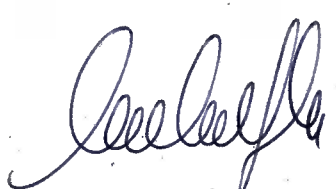
- **Presunción de Error de facturación:** La reforma de la ley 26.361 establece una presunción *iuris tantum* de error de facturación para cuando una prestataria facture en un período consumos que exceden en un setenta y cinco por ciento el promedio de los últimos doce meses cuando la prestación a cargo de la empresa no sufra impacto por la estacionalidad. Si bien la ley contempla la posibilidad de que el usuario abone la factura únicamente por el importe correspondiente al consumo promedio, en el caso de las facturas de TELECOM PERSONAL el pago parcial es simplemente imposible, debido al sistema de confección de facturas que utiliza. Por lo tanto, solicitamos que se aplique la presunción legal en el presente juicio.
- 3. **Reparación del perjuicio sufrido:** En el caso de autos, el perjuicio concreto sufrido por nuestra representada consiste en la imposición de una deuda exorbitante, que carece de causa y proviene del comportamiento ilegal de la demandada. Dicho perjuicio debe ser reparado en esta instancia judicial, mediante la condena a restablecer la facturación en un monto equivalente al promedio de los consumos efectuados en el año anterior al período impugnado.
- 4. **Daño Directo:** Conforme al art. 40 bis LDC “Es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios”. La norma faculta a la autoridad a establecer una indemnización que compense este daño cuyo importe hasta un valor máximo de “CINCO (5) Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC)” (art. 40 bis apartado segundo LDC).
- 5. **Daño Punitivo:** Se configura el daño punitivo cuando el prestatario del servicio público ha incurrido en perjuicios reiterados, motivado por un puro afán lucrativo. La particularidad está dada por la conducta reiterativa del dañador, a quien se dirige la sanción. Para fijar el monto de la pena deberá tenerse en cuenta la gravedad del hecho que ponemos a consideración de esta autoridad, destacándose la reticencia demostrada por la demandada al ser requerida por mi representada a reformular las facturas confeccionadas abusivamente. También deberá evaluar el perjuicio resultante de la infracción, la posición en el mercado de la demandada, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y demás circunstancias relevantes que surjan de la causa. Teniendo en cuenta dichos elementos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 LDC, solicitamos se aplique a TELECOM PERSONAL una multa en concepto de daño punitivo proporcionada al perjuicio causado y a la intención evidenciada de obtener máximo lucro a expensas del usuario,

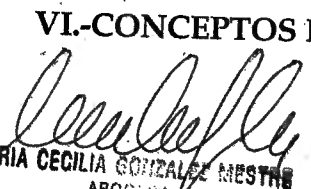
aprovechándose de la ventaja que le proporciona su status de poder en virtud de ser prestataria de un servicio público, que le produce pingües ganancias, y por otro lado, la desinformación de los aspectos tecnológicos en el uso de la telefonía celular, que adolece la actora.

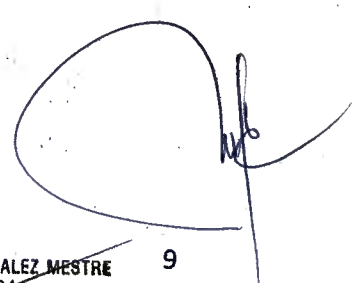
6. **Facturación abusiva:** El trato abusivo por parte de la demandada es evidente: El consumo promedio que utilizaba nuestra empresa era de \$ 441,69 mensuales, aproximadamente, en el periodo de los doce meses anteriores. Las facturas N° 2106-08691993, N° 2106-08807345 y N° 2106-08923184 exceden en más de un 10.000% el consumo promedio de la nuestra empresa. A los efectos ilustrativos incluimos una planilla en la que se indican los consumos que surgen de la facturación promedio normal con la que se hizo en forma abusiva e ilegal:

N°			
N°	FACTURA	PERÍODO	IMPORTE
1	2106-07205281	07/02 al 06/03 2013	346,83
2	2106-07318971	07/03 al 06/04 2013	449,98
3	2106-07435445	07/04 al 06/05 2013	382,09
4	2106-07550308	07/05 al 06/06 2013	400,76
5	2106-07666907	07/06 al 06/07 2013	232,47
6	2106-07780708	07/07 AL 06/08 2013	433,86
7	2106-07896044	07/08 al 06/09 2013	465,17
8	2106-08010891	07/09 al 06/10 2013	553,86
9	2106-08130730	07/10 al 06/11 2013	345,1
10	2106-08364654	07/12 al 06/01/2014	278,34
11	2106-08487185	07/01 al 06/02 2014	26,44
12		07/02 al 06/03 2014	1385,34
	Total anual		5300,24
	Promedio anual		441,69
13	2106-08691993	07/03 al 06/04 2014	7182,22
14	2106-08807345	07/04 al 06/05 2014	99117,89
15	2106-08923184	07/05 al 06/06 2014	33248,17
	Total facturas cuestionadas:		139548,28
	Promedio del trimestre facturado incorrectamente		46516

VI.-CONCEPTOS RECLAMADOS:


MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
 ABOGADA
 N° DE MATRICULA O.A.S. 1730
 CUIT 27.32459401-4


MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
 ABOGADA
 N.C.P. BS.AS. T°60 F°240
 C.A.S. - MAT. 212
 C.U.I.T 27-10523794-7


 9

- a) *Daños punitivos*: Solicitamos a S.S. que aplique una multa por este concepto, graduada de conformidad a lo dispuesto en el art. 47 inc. b) LDC.
- b) *Obligaciones de hacer*: Se intime a la demandada a corregir las facturas cuestionadas emitiendo nueva facturación por los períodos correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2014, eliminando los conceptos denominados "cargos variables"; A comunicar a todas las instituciones de riesgo crediticio que la denunciante no mantiene deuda con TELECOM PERSONAL S.A. por el período indicado en este párrafo.

VII.-OFRECEN PRUEBAS:

I*) DOCUMENTAL:

1. CD N° 404354089 de fecha 28.07.2014 remitida por Constructora del Nevado S.R.L. y dirigida a TELECOM PERSONAL S.A. y aviso de retorno;
2. Comunicación de fecha 16.07.2014 emitida por VERAZ y dirigida a Constructora del Nevado S.R.L.;
3. Intimación del Estudio de cobranzas Martínez de Álzaga emitida el 22.08.14, dirigida a Constructora del Nevado S.R.L.;
4. Facturas emitidas por Personal Telecom S.A. a Constructora del Nevado S.R.L., detalladas a continuación:

N*			
N*	FACTURA	PERÍODO	IMPORTE
1	2106-07205281	07/02 al 06/03 2013	346,83
2	2106-07318971	07/03 al 06/04 2013	449,98
3	2106-07435445	07/04 al 06/05 2013	382,09
4	2106-07550308	07/05 al 06/06 2013	400,76
5	2106-07666907	07/06 al 06/07 2013	232,47
6	2106-07780708	07/07 AL 06/08 2013	433,86
7	2106-07896044	07/08 al 06/09 2013	465,17
8	2106-08010891	07/09 al 06/10 2013	553,86
9	2106-08130730	07/10 al 06/11 2013	345,1
10	2106-08364654	07/12 al 06/01/2014	278,34
11	2106-08487185	07/01 al 06/02 2014	26,44
12		07/02 al 06/03 2014	1385,34
13	2106-08691993	07/03 al 06/04 2014	7182,22

5. Se intime a la demandada a presentar los ejemplares de las facturas existentes en su poder por los períodos indicados en el punto anterior, bajo apercibimiento de considerar que la documentación presentada por esta parte es coincidente con la que existe en poder de aquélla.
6. Se intime a la demandada a presentar los reclamos efectuados al * 111 por Constructora del Nevado S.R.L., en especial las Gestiones identificadas con el N° 1176654358 y el N° 1196300742, bajo apercibimiento de ley.

Por lo expuesto, pedimos:

1. Se nos tenga por apersonadas y con domicilio legal constituido;
2. Por interpuesta la denuncia;
3. Se fije audiencia y se cite a la denunciada;
4. Se dicte resolución declarando que TELECOM PERSONAL S.A. ha infringido la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, y se ordene: a) Pagar una suma de dinero a favor de mi representada en concepto de **DAÑO PUNITIVO (art. 52 bis LDC), DAÑO DIRECTO (art. 40 bis LDC)** más sus intereses desde el origen de la obligación hasta su total y efectivo pago; b) A **COMUNICAR a ORGANIZACIÓN VERAZ S.A. y entidades de información crediticia la desafectación de la actora en sus registros que tenga su origen en el crédito cuestionado;** c) A **REAJUSTAR LOS IMPORTES FACTURADOS** en los períodos que esta parte impugna,
5. Sanciones: por la conducta reiteradamente omisiva asumida por la denunciada solicitamos sea aplicada la multa prevista en los arts. 47 inc. b' y 52 bis LDC, y/o cualquier otra sanción que correspondiere por el peligro en la generalización para todos los usuarios y la repercusión de estas infracciones atento la posición dominante de la demandada en el mercado (art. 49 LDC).

SALUDA A UD. ATTE.


MARÍA CECILIA GONZALEZ MESTRE
CALLE 1000 GADAGDA
N. 1000 GADAGDA C.A.S. 1730
CITY 2732459401-4

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P BS. AS. T°60 F°240
C.A.S. - MAT. 212
S.U.I.T 27-1003794-7



DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
R de Julio N°497 - Tel/Fax: (0381)4525060/61
CP 4000 - S.M. de Tucumán - Tucumán - Argentina
e-mail: dci@tucuman.gov.ar

TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia
2012-2016

San Miguel de Tucumán, 05 de Marzo de 2015

SEÑOR«A»:

(EN SU CARÁCTER DE SOCIO GERENTE DE CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.), MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE

MARCOS PAZ 865. 5º PISO B (SAN MIGUEL DE TUCUMAN)

REF.EXPTE. N°659-311-(-2015

Atento a lo normado por la Ley Nacional N°24.240 de Defensa del Consumidor, y Ley Provincial N°8.365 de Procedimiento para la Defensa de los Derechos y Garantías de los Consumidores y Usuarios, se cita a usted para que comparezca el día **09 de Abril de 2015 a 10:00** horas a la Audiencia de Conciliación prevista en el Artículo 13 de la Ley Provincial N°8.365, a realizarse en la **Dirección de Comercio Interior**, sita en calle **9 de Julio N°497** de esta ciudad, con motivo de la denuncia que formulara mediante el expediente de la referencia, debiendo concurrir con la documentación original que menciona en su denuncia y toda aquella otra que sirva de sustento a sus afirmaciones.

A efectos de contar con mayor sustento probatorio se hace imprescindible que concurra a la Audiencia con lo siguiente:

El compareciente deberá acreditar su identidad con D.N.I., L.C., L.E. o C.I. expedida por la Policía Federal o Provincia. En caso de hacerlo mediante un representante o mandatario, el mismo deberá acreditar hasta el momento de la realización de la Audiencia: 1) Poder expedido por Escribano Público; 2) Carta Poder con firma certificada por autoridad policial (Comisario o Sub-Comisario) o Juez de Paz; 3) Acta Poder Simple certificada por Autoridad de Aplicación de la ley 24.240 (Director o a quien fuere delegada la firma).

En caso de incomparecencia y transcurridos 10 (diez) minutos después de la hora fijada para que tenga lugar la misma, se labrará el Acta correspondiente y se lo tendrá por no presentado. **En un plazo 5(cinco) días hábiles deberá justificar su incomparecencia debidamente con documentación fehaciente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Provincial N°8365.**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ISOLINA HERREIRA NAVARRO
ENCARGADA SEC. NOTIFICACIONES
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
PROVINCIA DE TUCUMÁN

Observaciones: _____

Firma del notificado: _____ Aclaración: _____

D.N.I. N° _____ Cargo: _____

Firma Del Notificador: _____ Firma Del Testigo: _____

Día: ____/____/____ Hora: ____ 16/03/15 - HS - 932

Conforme Artículo 22 Ley 8365. Se procede a fijar en puerta

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N.C.P. BS.AS. 1200 F°248
G.A.B. - MAT. 12
S.U.I.T. 27.10000304-7

120

ADJUNTAN OFICIO DILIGENCIADO. SOLICITAN AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL, IIª NOMINACIÓN.

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. c/ TELECOM PERSONAL S.A. s/ SUMARÍSIMO - LEY 24240".-

MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE y MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE, por la actora, a V.S. respetuosamente decimos:

I.-SOLICITAN AMPLIACIÓN DE CAUTELAR:

Que venimos por el presente a acompañar el Oficio N° 1689 dirigido a la ORGANIZACIÓN VERAZ S.A., en copia con acuse de recibo. Pedimos se tenga presente.

También adjuntamos dos Notificaciones de fechas 01.12.14 y 09.12.14 enviadas por TELECOM PERSONAL S.A. a mi mandante reclamando el pago de la suma de \$ 167.136,53 más los intereses por mora, en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de girar el legajo al Departamento de Asuntos Legales a los efectos de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan. Dichas notificaciones fueron recibidas en el domicilio de la razón social en el mes de Enero de 2015.

El reclamo se refiere a la Cuenta N° 1.29183276, y a la Línea Deudora N° 3865- 449271, que corresponde a la Facturación excesiva que hemos impugnado en la causa del título.

Teniendo en cuenta que S.S. ha ordenado a mi representada cumplir con la etapa previa de Mediación en forma previa a la sustanciación del presente juicio, esta parte interpuso la denuncia administrativa ante la Dirección de Comercio Interior, Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía, dándose por iniciada la vía administrativa prevista en la Ley de Defensa al Consumidor. Acompañamos copia simple de la denuncia.

Como es lo habitual, tanto el trámite administrativo como el de mediación llevarán un considerable tiempo, durante el cual existe un peligro cierto de que la demandada promueva acciones judiciales, y por ende solicite medidas cautelares contra la razón social que representamos. Por tales fundamentos, solicitamos se ordene una MEDIDA DE NO INNOVAR contra la demandada TELECOM

PERSONAL S.A., a fin de que se abstenga de iniciar acción judicial por cobro de pesos de la Línea Deudora N° 3865-449271, Cuenta N° 1.29183276, cuya titular la razón social CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L.

Dicha medida cautelar tendrá vigencia hasta tanto se sustancie la vía administrativa y judicial que con fundamento en la Ley de Defensa al Consumidor N° 24.240 y sus modificaciones, ha promovido la titular de la Cuenta afectada.

A sus efectos, se libre oficio Ley 22.172 dirigido a TELECOM PERSONAL S.A., con domicilio en Alicia Moreau de Justo N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transcribiendo la resolución de la cautelar solicitada, indicándose que deberá dar cumplimiento a la cautelar con HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Se autorice al Dr. DOMINGO GÓMEZ BISGARRA y/o a la persona que éste designe a fin de diligenciar el oficio solicitado.

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N.C.P. B.E.A.S. T.º 60 P.º 246
C.A.B. - MAT. 212
S.U.I.T. 27-10636794-7

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
Nº DE INSCRIPCIÓN C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4

JU, 26 MAR 2015 12:18
JUZ. CIV. COM. ITNOM.

ADJUNTO: OFICIO N° 1689-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCURSAL

P 14

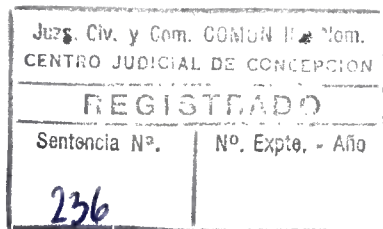
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.-

CONCEPCION, 11 de mayo de 2015.-

Agréguese el Oficio N° 1689 debidamente diligenciado.
Vengan los autos a Despacho para resolver lo solicitado. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tórtalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mesa
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO EXPTE N:686/14

CONCEPCION, 9 de junio de 2015

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de medida cautelar solicitado por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 120 y vta. los actores en autos solicitan ampliación de la medida cautelar otorgada mediante Sentencia N° 394 de fecha 03/11/2015 obrante a fs. 93/94.

Expresan que mediante notificaciones enviadas por la demandada Telecom Personal S.A. de fecha 01/12/2014 y 09/12/2014 se las ha intimado al pago de la suma de \$167.136,53 más los intereses por mora en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de girar el legajo al Departamento de Asuntos Legales a los efectos de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan. Que dichas notificaciones fueron recibidas en el domicilio de la razón social en el mes de enero de 2015. Agregan que el reclamo se refiere a la Cuenta N° 1.29183276, y a la línea deudora N° 3865-449271, que corresponde a la facturación excesiva que han impugnado en la causa del título.

Indican que en virtud de que ha sido ordenado en autos cumplir con la etapa previa de Mediación, interpusieron la denuncia administrativa ante la Dirección de Comercio Interior, Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía, dándose por iniciada la vía administrativa prevista en la Ley de Defensa al Consumidor. Entienden que el trámite administrativo, como el de mediación llevarán un considerable tiempo, durante el cual existe un peligro cierto de que la demandada promueva acciones judiciales, y por ende solicita medidas cautelares contra la razón social que representan. Que ante ello, solicitan se dicte medida de no innovar contra la demandada Telecom Personal S.A., a fin de que se abstenga de iniciar acción judicial por cobro de pesos de la Línea Deudora N° 3865-449271, Cuenta N° 1.29183276, cuyo titular es la razón social CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L., peticionando que dicha medida cautelar tenga vigencia hasta tanto se sustancie la vía administrativa y judicial que con fundamento en la Ley de Defensa al Consumidor N° 24.240 y sus modificaciones, ha promovido la titular de la cuenta afectada, luego de lo cual viene estos autos a Despacho para resolver.

2.- Las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 218 y cc. de nuestro código de procedimientos.-

Así el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).-

3.- Cabe destacar que conforme lo expuesto por la parte actora, la medida cautelar solicitada no puede prosperar, toda vez que los argumentos vertidos han sido objeto de análisis y estudio al momento de dictar la resolutive N° 394, donde se rechazó igual pedido respecto de la firma MARTÍNEZ DE ÁLZAGA S.A., toda vez que, en igual criterio al ya adoptado en la sentencia referenciada, disponer que la demandada no pudiese ejercer las medidas judiciales que considerase para hacer valer sus derechos, atentaría contra un derecho de raigambre constitucional como es el derecho al acceso a la Justicia (Art. 18 C.N. y Art. 8 del Pacto de San José de Costa Rica).- Es por lo reseñado que

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.-

JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Vázquez
Jefe de Sala
Sala IV de lo Civil, Penal y de Familia
Tribunal Superior de Justicia de la Nación

En fecha 11/06/15 se confeccionó cédulas No. 3636.-

En fecha 12/6/15 se libró cédulas No. 3636.-

Administración de Justicia
Secretaría de Justicia
Unidad de lo Civil, Penal y de Familia
Sala IV de lo Civil, Penal y de Familia

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 686/14

Cédula N° 3636

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL S.A.
S/ SUMARISIMO.

Se notifica al Dr./a: GONZALEZ MESTRE MARIA CECILIA
Domicilio: CASILLERO N° 222

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de junio de 2015.- AUTOS Y VISTOS: Para... CONSIDERANDO: 1.-
Que... RESUELVO: NO HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la parte
actora, conforme a lo considerado.- HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ
DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
Jefe de Sala Carlos Emilio
Gonzalez Mestre
Juzgado Civil y Comercial
Segunda Nominación

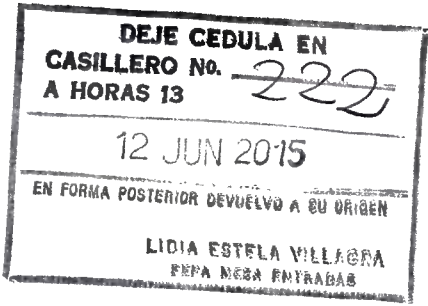
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

[Handwritten signature]
PROSECUTOR ALBERTO CHES
Prosecretario - Oficina de Asesoría
Poder Judicial Concepción

SOLICITO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA DE LA II NOM.-

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/ TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO". EXPTE. 686/14.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE, por la
representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo por la presente a solicitar se remita la
causa del epígrafe al Centro de Mediación Judicial de esta ciudad.

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P.Bs. As. T°60 F°246
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10686794-7

ML 22 JUL 2015 11:41
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.-

CONCEPCION, 12 de agosto de 2015.-

Pasen los presentes autos a Mesa de Entradas para la formación del
Legajo de Mediación y prosiga conforme al trámite correspondiente.- GEG

r. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
A CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 AGO 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

my
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO EXPTE N°: 686/14

En 24 de agosto de 2015 remito los presentes autos a Mesa de
Entradas en 126 fojas.MDP

Dra. Adriana Cecilia Gálvez
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL DE LA NACION

127

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL S.A. S/
SUMARISIMO - Expte. N° 686/14**

FECHA 25/09/2015

HORA: 08:19 FFM

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO C.C.C. DE LA 2º NOM. EN PROVEIDO DE FECHA 12/08/15, SE PROCEDIO A LA FORMACION DEL LOS LEGAJOS DE MEDIACION, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS POR LA PARTE EL 23/09/15.-

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

LU, 28 SEP 2015 12:21

JUZ.CIV.COM.II NOM.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.-

CONCEPCION, 1 de octubre de 2015.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-

En consecuencia: Oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

124

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00RFMBWUIT

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 7 de octubre de 2015.-

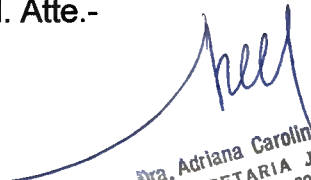
OFICIO N°: 2861.-

CENTRO DE MEDIACIÓN CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL
S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE: 686/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 1 de octubre de 2015.- Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- En consecuencia: Oficiése al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE

REFERENCIA. CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL C/ TELECOM PERSONAL SA
S/ SUMARISIMO.

Legajo N° 941/15

MEDIADOR/A: Roxana Contreras

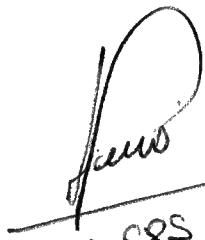
En la Ciudad de Concepción, en fecha 2 de Diciembre de 2015, siendo horas 10.00 comparecen, en Alberdi N° 231 de esta Ciudad, la Dra María Cecilia Gonzalez Mestre en su carácter de apoderada de CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL y el Dr Luis Garcia Pinto en su carácter de apoderado de TELECOM PERSONAL SA, a la audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha.

Siendo hs 10:30 se da por concluida la Mediación.

Motivo del Cierre: Sin Acuerdo

Se hace constar que los honorarios por servicio de Mediación, ascienden a la suma de \$2250 (Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos) los cuales serán abonados en un 50% por el Poder Judicial ya que la parte requirente Constructora del Nevado SRL invoca la Ley de Defensa del Consumidor y solicita el beneficio de gratuidad previsto en el art 55 y el otro 50% serán abonados por TELECOM PERSONAL SA, en un plazo de treinta días, en calle Alberdi N° 231 de esta ciudad.

Firmando de conformidad los comparecientes


MR- S8S OAS


D. ROXANA DEL M. CONTRERAS
MEDIADORA
REGISTRO N° 012
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4

mitin-05

ACOMPaña ACTA DE CIERRE.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL, II NOMINACIÓN.

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/ TELECOM PERSONAL S.A. S/ SUMARÍSIMO. LEY 24240". EXPTE Nº: 686/14.-

MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE, por la actora, a
V.S. respetuosamente digo:

I.- Que habiendo finalizado sin acuerdo el proceso de mediación, vengo a acompañar copia del Acta de Cierre del mismo.

II.- Solicito que continúe el proceso correspondiente, y se ordene el traslado de la demanda.

Proveer de Conformidad.

JUSTICIA.

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
Nº DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4

VI, 15 ABR 2016 12:20

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Copia p/ Traslado a dos (2) p., 11
" Acta de cierre (Copia) a una (1) p.


Dra. Adriana Berolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. CO-1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.-

CONCEPCION, 20 de abril de 2016.-

Previamente deberá agregarse en autos original del acta de cierre de
mediación judicial..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 198 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE

**REFERENCIA. CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL C/ TELECOM PERSONAL SA
S/ SUMARISIMO.**

Legajo N° 941/15

MEDIADOR/A: Roxana Contreras

En la Ciudad de Concepción, en fecha 2 de Diciembre de 2015, siendo horas 10.00 comparecen, en Alberdi N° 231 de esta Ciudad, la Dra María Cecilia Gonzalez Mestre en su carácter de apoderada de CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL y el Dr Luis Garcia Pinto en su carácter de apoderado de TELECOM PERSONAL SA, a la audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha.

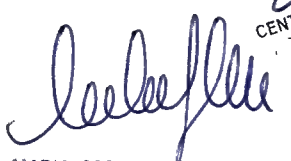
Siendo hs 10:30 se da por concluida la Mediación.

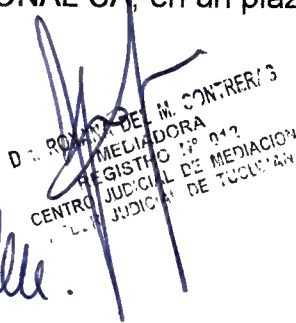
Motivo del Cierre: Sin Acuerdo

Se hace constar que los honorarios por servicio de Mediación, ascienden a la suma de \$2250 (Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos) los cuales serán abonados en un 50% por el Poder Judicial ya que la parte requirente Constructora del Nevado SRL invoca la Ley de Defensa del Consumidor y solicita el beneficio de gratuidad previsto en el art 55 y el otro 50% serán abonados por TELECOM PERSONAL SA, en un plazo de treinta días, en calle Alberdi N° 231 de esta ciudad.

Firmando de conformidad los comparecientes


MP- 585 AS


MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRÍCULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4


D. ROXANA DEL M. CONTRERAS
MEDIADORA
REGISTRO N° 912
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
Poder Judicial de Tucumán

ACOMPaña ACTA.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, II NOMINACIÓN.

**JUICIO: CONSTUCTORA DEL NEVADO C. TELECOM. SUMARÍSIMO. EXPTE
N: 686/14.**

MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE, por la
representación que ejerzo en autos a V.S., respetuosamente digo.

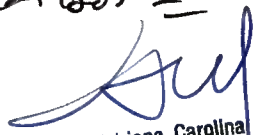
I. Que conforme al decreto de fecha 20 de abril del
2016, vengo a acompañar original del Acta de cierre de la mediación.


JUSTICIA.-
M. Cecilia González Mestre.
Mat. N° 1730.

VL 04 NOV 2016 09:28

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: ACTA DE CIERRE y (4) COPIA i;
TRASCADOS =


Lic. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. Nº 686/14.-

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2016.-

Agréguese y téngase presente original Acta de Cierre del Centro de
Mediación.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AMPLIAMOS DEMANDA.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.-

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. vs. TELECOM PERSONAL S.A. s/ SUMARISIMO. Expte nº 686/14.-

MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE y MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE, por la representación de la actora en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- Sin perjuicio de tratarse la presente de una acción de consumo, y atento a la complejidad probatoria del presente proceso en especial en relación a los tiempos que insumirá la misma, y dado que el tiempo de la producción de la prueba no sería suficiente, solicitamos se de trámite de juicio ordinario.

II.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe agregar a los hechos ya relatados que el accionado grababa cada una de las conversaciones sostenidas entre las partes, siendo de relevancia la que tiene en su poder la accionada (art. 53 de la LDC), sobre el reclamo efectuado e identificado con el número de gestión 1176644358 de fecha 30/06/14, en donde aquella expresamente afirmaba que no se facturaría nuevamente servicios como el detallado y se volvería atrás con la facturación efectuada en fecha 07/03/2014, reconociendo el error, sin embargo los accionados siguieron con su accionar contrario a las pautas prefijadas.

En vista de ello, cabe ponderar dicho hecho alegado como parte integrante de la demanda.

III.- AMPLIAMOS PRUEBAS.-

Consecuentemente se ofrece como prueba en esta oportunidad:

1.- Documento reservado en grabación efectuada por la accionada, de lo expresado por las partes ante el reclamo efectuado, identificado con número de gestión 766644358, el que solicitamos se intime a la accionada a agregar en autos, fijándose audiencia para su reproducción y transcripción por el actuario.

IV.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S pedimos:

1. Se tenga por ampliada la demanda, siendo opción del actor,
2. Solicitamos se imprima al presente juicio el trámite ordinario,
3. Se tengan por ofrecidas las pruebas, reservándonos el derecho de ampliarlas en la etapa procesal oportuna,
4. Oportunamente se intime a la demandada a presentar la grabación de fecha 30/06/2014, que se encuentra en su poder,
5. Por último, se ordene correr traslado de la demanda y de sus ampliaciones, por el término y bajo apercibimiento de ley.

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. BS.AS. T°60 F°248
C.A.S. MAT. 2°2
C.U.I.T. 27-16686784-0

ML 09 NOV 2016 10:08

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: COPIA y TRASLADO

Dra. Adriana Carolina Estrella
SECRETARIA JUZG.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2016.-

Previo a proveer lo solicitado: Líbrese oficio al Centro de Mediación de
este Centro Judicial a los efectos que informe si se encuentra concluida la
Mediación.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 NOV 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZO. de CONCIL. y TRAM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00QGDRBBWG

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 29 de noviembre de 2016.-

OFICIO N°: 2414.-

SR. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
S.....//.....D

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL
S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE: 686/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que informe si se encuentra concluida la mediación.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

A. ALDANA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.

8/8

Fue fedes. 22.12.16, retiro oficio. N° 2414, de fedes. 29 de nov.
de 2016, dirigido a la Sr. Subdirectora del Centro de Medios de
Fedes. Centro. Fed. de Concep.


MARIA CECILIA ESPINAL
Nº DE MATR. CUIT 27.049.0401-4


Dra. Adriana Carolina Orellano
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y C. 1.ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Esp. Oficio,

130

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España, Cuarto Piso

mediacionjudicial@hotmail.com

Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

**Ref. JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO" - Expte. n° 686/14**

Caso - Legajo N°: 941/15



00NTCOPMXE

OFICIO N°: 137

Concepción, 3 de febrero de 2017

A la Sra. Secretaria del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

DRA. ADRIANA CASILLO

S _____ / _____ D

Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, **3 de febrero de 2017: I-... II-** Atento a lo solicitado por Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, líbrese oficio a fin de informar que conforme surge de las constancias de autos el proceso de mediación en el legajo de referencia, finalizó sin acuerdo en fecha 2/12/2015." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. LBM


Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

MA, 07 FEB 2017 10:03

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

140

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 9 de febrero de 2017.-

Agréguese y téngase presente el Oficio N° 137 y su informe.

Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.-

Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 06/03/2017 a horas 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- **PERSONAL**.-

Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- JCGP

Dr. Eduardo José Dipolito
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Ab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 FEB 2017

En fecha 10 / 2 / 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Ab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Com
ced

19

En fecha 14/02/2017 se confeccionó cédulas No. 75/6

En fecha se libró cédulas No.

No se libran cédulas por lo requerido
en menutación de igual fecha --

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y CCM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

141
P/gimar cédula

SOLICITA SE AUTORICE A DILIGENCIAR CÉDULA LEY.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, 2ª NOMINACIÓN.

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL c/ TELECOM PERSONAL S.A. s/ SUMARÍSIMO – Expte.Nº 686/14.-

MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE, por la actora, a V.S. respetuosamente digo:

I.-Que vengo a solicitar se libre cédula ley 22172 a fin de notificar a la demandada el proveído de fecha 9 de febrero de 2017. Se autorice al Dr. Esteban Spinelli (DNI 33.317.070, Inscripto en el CPACF en el Tº 212, Fº 460).

JUSTICIA.-



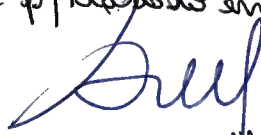
MARIA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE

Nº DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459491-4

MA. 14 FEB 2017 12:13

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (1) juego de copia p/ traslado en (1) fs. —



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

142

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 16 de febrero de 2017.-

Atento a lo peticionado, hágase constar en la cédula ley 22172 a librarse en autos, que se encuentra facultado para diligenciar la misma el letrado Esteban Spinelli (DNI N° 33.317.070, Inscripto en el CPAF en el T° 212, Folio 460).- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/03/17 se confeccionó cédulas No. 234

En fecha 02/3/17 se libró cédulas No. 234

*No se libre cédula por falta de copias y
por no contar con la autenticación suficiente
ante a que la notificación debe practicarse
en la provincia de Buenos Aires*

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

91

Comp
cedula
leg

~~12~~

- Comp

En fecha **07 MAR 2017** se notifican las partes
en **Secretaría (Art. 163 C.I.G.C.M.)**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
2da. CIV. y COM. CON. 2a. Nor.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO NUEVA FECHA.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, II NOMINACIÓN.

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/ TELECOM PERSONAL S.A. S/ SUMARÍSIMO" – Expte N° 686/14.-

MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MESTRE, por la actora,
a V.S. respetuosamente digo:

I. Que vengo a solicitar se fije nueva fecha para q se
lleve a cabo la audiencia prevista por el art. 401 del C.P.C y C.

II. A sus efectos líbrese Cedula Ley N° 22.172,
autorizándose al letrado Esteban Spinelli, cuyos datos constan en autos, para su
diligenciamiento.

III. Adjunto copias para traslado.

JUSTICIA.-
[Firma]
MARIA CECILIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
N° DE MATRICULA C.A.S. 1730
CUIT 27.32459401-4

MA, 14 MAR 2017 12:40

JUZ. CIV. COM. II NUN.

*Adjunta copias simples en 107 ff y copia 11
11 p/ traslado en 11 foja.*

[Firma]
ADRIANA CAROLINA GABILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 16 de marzo de 2017.-

Fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en autos para el día 26/04/2017 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos líbrese cédula debiendo adjuntar las copias para traslado acompañadas. PERSONAL,.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/03/2017 se confeccionó cédulas No. 502/3
En fecha 27/03/2017 se libró cédulas No. 502/3

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Wchub

Fe fecha. 29.03.2017. letro cedulo N° 503. con 96.
Copia p/ mado.

[Handwritten signature]

H. Carlos Gonzalez Renteria
Abd. H° A30. -

[Handwritten signature]
Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 10

145

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 686/14

Cédula N° 502

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL S.A.
S/ SUMARISIMO.

Se notifica al Dr./a: GONZALEZ MESTRE MARIA CECILIA
Domicilio: CASILLERO N° 222

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de marzo de 2017.-Fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en autos para el día 26/04/2017 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos líbrese cédula debiendo adjuntar las copias para traslado acompañadas. PERSONAL,-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 12

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°. 222
A HORAS 13
28 MAR 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILEON
PROSECRETARIO CAT: B

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 28 de junio de 2017.-

Atento a lo peticionado, exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.

Fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en la providencia que antecede para el día 24/08/2017 a hs. 10,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifíquese a las partes mediante cédula con la debida antelación prevista en el Art. 401 Procesal.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/07/2017 se confeccionó cédulas No. 1949/0
En fecha 04/7/17 ^{NO} se libró cédulas No. 1948/0 4094

se necesito enviar copia de la demanda y poder en caso de haberse presentado.

[Firma]
ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 JUL 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUR. CIV. y COM. OPM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ge
Con
- Llevan:
Copias de demanda,
poder o acta de
representación.

- COME

117

SOLICITO AUDIENCIA.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L C/ TELECOM PERSONAL S.A S/ SUMARÍSIMO-LEY 24.240".-

EXPTE N°:686/14.-

MARIA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE, por la parte actora a S.S se presenta y respetuosamente dice:

I- Atento al estado procesal en autos solicito se fije nueva fecha de audiencia, conforme al artículo 401 de C.P.C.C.T.-

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
MAT. 1913 - L° G - F° 8
MAT. FED. T° 93 - F° 694
CUIT. 27-10686794-7

18 FEB 2015 12:05
JLZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

149

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 6 de marzo de 2018.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 Procesal para el día 11/04/2018 a hs. 10,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos líbrese cédula.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tartale
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/03/18 se condecoró cédulas No. 269/270
En fecha 12/03/18 se libró cédulas No. por falta de copia.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 MAR 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO AUDIENCIA.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L C/ TELECOM PERSONAL S.A S/ SUMARÍSIMO-LEY 24.240".-

EXPTE N°:686/14.-

MARIA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE, por la parte actora a S.S se presenta y respetuosamente dice:

I- Que vengo a solicitar se fije nuevamente fecha de audiencia, conforme al artículo 401 de C.P.C.C.T., con la suficiente antelación para notificar a la parte demandada, en virtud de que se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P.Bs. As. 1°60 F°246
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10686794-7

Adjunto espie p/traslado en (01) p. -

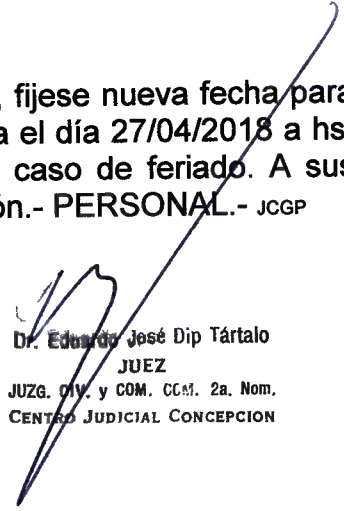
ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

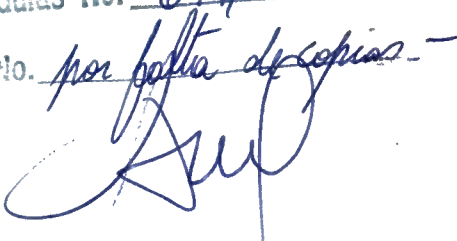
JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. Nº 686/14.-

CONCEPCION, 27 de marzo de 2018.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 Procesal, para el día 27/04/2018 a hs. 10,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos líbrense las respectivas cédulas de notificación.- PERSONAL.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/04/18 se confeccionó cédulas No. 649/0
En fecha 04/04/18 ~~No~~ se libró cédulas No. por falta de copias -


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06, ABR 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO AUDIENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIº NOMINACION.-

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L c/ TELECOM PERSONAL S.A s/ SUMARISIMO. EXPTE. N°: 686/14.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE, por la parte actora, ante el Sr. Juez se presenta y dice:

I.- Que conforme al estado procesal en autos, vengo solicitar se fije audiencia prevista por el artículo 401 del C.P.C.C.T, con la debida antelación, ya que la parte demanda tiene domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- Asimismo pido se autorice a efectuar la respectiva cedula de notificación mediante carta documento y que la misma sea diligenciada por el Dr. Esteban Spinelli, inscripto en el Tº 121, Folio 460, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
MAT. 1913 - Lº G - Fº 8
MAT. FED. Tº 93 - Fº 894
CUIT. 27-10686794-7

MI. 19 SEP 2018 08:16
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunto (1) como P.D. a los autos en (01/15)/

ABRIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCORDIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.-

Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 01/11/2018 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.

A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando al letrado Esteban Spinelli, inscripto en el T° 121, Folio 460, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/10/2018 se confeccionó cédulas No. 4933/34 -
En fecha 02/10/18 se libró cédulas No. 4933/34 -

ADRIANA CAROLINA GASHLLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

154

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ILAPVPJC

Expte N°: 686/14

Cédula N° 4933

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM PERSONAL S.A.
S/ SUMARISIMO.

Se notifica al Dr./a: GONZALEZ MESTRE MARIA CECILIA
Domicilio: CASILLERO N° 222

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 01/11/2018 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando al letrado Esteban Spinelli, inscripto en el T° 121, Folio 460, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	222
A HORAS 13	
4 OCT 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

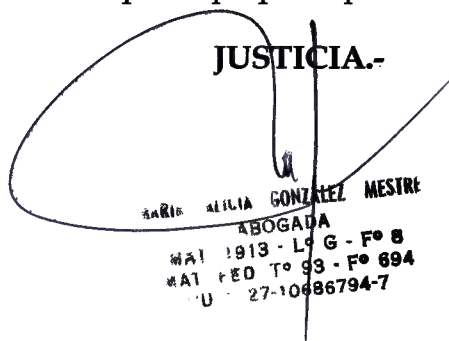
SOLICITO AUTORIZACIÓN.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IIª NOMINACIÓN.-

**JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L c/ TELECOM
PERSONAL S.A s/ SUMARISIMO. EXPTE. N° 686/14.-**

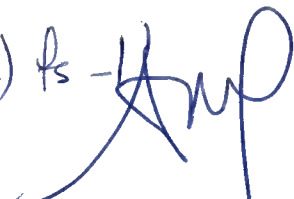
MARIA ALICIA GONZLAEZ MESTRE, por el actor,
ante el Sr. Juez se presenta y dice:

I.- Que vengo por la presente a solicitar se AUTORICE
al Dr. Sebastián Augusto López, MP. 2072 CAS, a efectuar compulsas y
demás diligenciamiento que implique la procuración en autos.-

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
#A1 1913 - LG - Fº 8
#A1 FED Tº 93 - Fº 694
U - 27-10686794-7

MA, 09 OCT 2018 10:34

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Admita (01) copia para traslado en (01) fs - 

ANNA BARBARA CASTELL
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 19 de octubre de 2018.-

Téngase presente lo solicitado y facúltese al letrado Sebastian Augusto López, M.P. N° 2072 CAS, a efectuar compulsas y demás diligenciamientos en los presentes autos, todo bajo responsabilidad de la letrada peticionante..-
JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Ura. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO AUDIENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIº NOMINACION.-

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L c/ TELECOM
PERSONAL S.A s/ SUMARISIMO. EXPTE. N°: 686/14.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE, por la parte actora,
ante el Sr. Juez se presenta y dice:

I.- Que conforme al estado procesal en autos, vengo solicitar
se fije audiencia prevista por el artículo 401 del C.P.C.C.T, con la antelación
mínima de un mes, ya que la parte demanda tiene domicilio en la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires.-

II.- Se autorice al Dr. Esteban Spinelli, inscripto en el Colegio
de Abogados de la Ciudad de Buenos, Tº 212 Fº 460, a diligenciar Cedula
Ley 22.172.-

JUSTICIA.

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
MAT. 1913 - Lº G - Fº 8
MAT. FED. Tº 93 - Fº 694
CUIT. 27-10686794-7

LL 11 MAR 2018 11:34

/Adjunte (01) copia para traslado en (01)rs./

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA SORDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. C/TELECOM
PERSONAL S.A. S/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 15 de marzo de 2019.-

Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 16/05/2019 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.

A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando al letrado Esteban Spinelli, inscripto en el T° 121, Folio 460, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- JCGP

.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

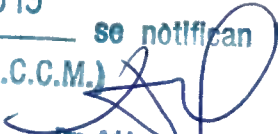
Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/03/19 se comunican cédulas No. 7141/42

el 21/03/19 NO se comunican cédulas No. 7141 por falta de
oposición por traslado de la demanda de fs. 02 a fs. 08,
de duplicación de la demanda de fs. 99 a fs. 103 y
de fs. 90 y 90 vta.

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Comp~~
~~Cédula~~
~~leg~~

~~13~~

- Comp

75

SOLICITA SE APLIQUE EL ART. 129 CPC. SE FIJE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA ART. 401.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL, 2ª NOMINACIÓN.

JUICIO: "CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. c. TELECOM PERSONAL. S.A. s/ SUMARÍSIMO" - Expte: 686/14.

MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE, por la actora, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Se fije nuevamente fecha y hora para que se celebre la audiencia del art. 401 del mismo digesto procesal.

Se libren cédulas ley 22.172 autorizándose a la presentante y/o a la persona que ésta designe, a los fines de su diligenciamiento.

JUSTICIA.-

MARIA ALICIA GONZALEZ MESTRE
ABOGADA
M.C.P. Bs. As. T. 60 F° 246
C.A.S. - MAT. 212
C.U.I.T. 27-10686794-7

MI. 20 NOV 2019 11:45

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 686/14



H20702261498

JUICIO: CONSTRUCTORA DEL NEVADO S.R.L. c/ TELECOM
PERSONAL S.A. s/ SUMARISIMO.- EXPTE. N° 686/14.-

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2019.-

Previo a proveer acompañe las copias para traslado antes indicadas
para que una vez fijada la audiencia que solicita pueda correrse el
correspondiente traslado con todas las copias necesarias.- ACC

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 G.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION